

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia **(Rad. 2022-0501)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 19 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 134

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ROSELIA HENAO QUINTERO** en contra de los señores **CÉSAR AUGUSTO CARDONA, DIEGO ARMANDO CARDONA y**

JAIRO DE JESÚS CARDONA en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá adecuar la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

2.- Deberá presentar la demanda por intermedio de un apoderado judicial, toda vez que los procesos ordinarios laborales de primera instancia requieren derecho de postulación.

3.- Los hechos 1º, 3º, 8º, contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

4.- En el hecho 9º deberá indicar claramente cuál era el salario mes a mes.

5.- El hecho 30º contiene conclusiones que deberá eliminar.

6.- Deberá indicar claramente en qué calidad se está demandando a cada uno de los demandados.

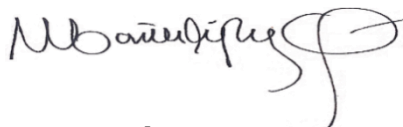
7.- En la pretensión primera declarativa y en las condenatorias deberá indicar los extremos laborales.

8.- Deberá ampliar las razones de derecho.

9.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

10.- La demanda y la subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 022 de Febrero 22 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA